



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 002  
RADICADO N° 2022-00589-00

Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, realizado el día 19 de diciembre de 2022, correspondió a esta dependencia judicial aprehender el conocimiento de la corriente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Una vez realizado el estudio de la demanda, encuentra la Judicatura que habrá de rechazarse la misma por Falta de Competencia en razón al Factor Territorial; habida cuenta que conforme al numeral 1º y 2º del Art. 28 del C.G. del P., la competencia en este tipo de asuntos le corresponde al Juez del domicilio del demandado-por regla general-, o al común anterior de la pretensa compañera permanente mientras lo conserve; teniéndose que de acuerdo a lo afirmado en el libelo demandatorio, el último domicilio común anterior lo fue el municipio de Medellín-Antioquia y el demandante aún lo conserva, amén de que en el acápite denominado “*COMPETENCIA*” expresa su elección y voluntad de que la demanda sea conocida por los Jueces de Familia de Medellín; así mismo en el encabezado del escrito dirigiéndola frente a los Jueces de Familia del Circuito de Medellín Reparto; razón por la cual se remitirá la acción al competente, a fin de que, respetando la manifestación de voluntad del actor, y abogando por principios de celeridad y economía procesal, sea aprehendida la corriente demanda Verbal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda denominada “*DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL*” promovida por KLINGER BROWNSTERD VIVERO, frente a los herederos determinados de la finada YURLEDIS PATRICIA ASPRILLA ALBORNOZ, por Falta Competencia en razón al factor Territorial.

SEGUNDO: REMÍTASE a los JUZGADOS DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANT (REPARTO), a fin de que avoquen el conocimiento de la misma.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595b93b8fe021d24aaf81ad4d37b825bf664f2144247d0afaa3db0e4166a7d3c**

Documento generado en 24/01/2023 03:38:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**